el favor divino, pero no tendré jamas en el concepto de religioso á ningun hombre que crea, que la autoridad civil puede echarse sobre los bienes de la Iglesia, sin perder por esto su título de religiosa."

## § 9º y último.—Conclusion.

Los estrechos límites de unas sencillas nociones sobre disciplina eclesiástica, no permiten dar á este pequeño trabajo la estension que seria muy de desear sobre tantos y tan variados puntos, como se presentan en el vastísimo campo de la disciplina de la Iglesia. Concluirémos, pues, este desaliñado opúsculo, recapitulando lo que en él queda asentado. El principal objeto ha sido, 1º presentar en un cuerpo de doctrina, de la manera mas ortodoxa y sencilla, lo que acá y acullá se halla esparcido sobre los puntos mas interesantes, ya por las circunstancias actuales, ya tambien muy principalmente por ser la clave y el fundamento de toda la disciplina eclesiástica: 2º recordar á los católicos en la difícil época que atravesamos, las verdades primordiales que mas importa tener á la vista y que por desgracia se han procurado oscurecer, complicándolas con cuestiones secundarias tratadas en el calor y efervescencia de las pasiones, y vestidas con el ropaje de coloridos que las desfiguran; y por último, 3º rectificar, si me es permitida esta espresion, varias especies gravísimamente perjudiciales á los derechos de la Iglesia, y que, ó bien la timidez ó la condescendencia, ó no sé qué, ha dejado correr como desapercibidas y aposesionarse del campo antes de ser depuradas y apreciadas en su justo valor.

Así, pues, he procurado definir la disciplina eclesiástica y presentar sus divisiones de tal suerte, que á una sola ojeada se echen de ver con claridad y precision los grandiosos objetos que ella abraza, á saber: la tutela de la fé, la fijacion y determinacion de los preceptos divinos y naturales, el régimen de la sociedad eclesiástica, la ordenacion de los actos religiosos, la administracion de los sacramentos, y que el mismo dogma anda mil y mil veces conexo con la disciplina. Pero una observacion no quiero pasar en silencio y es, que si bien este ó aquel hecho perteneciente á la disciplina eclesiástica no sea un dogma, todo hecho, sin embargo, lo presupone y estriba en él, de suerte que en el último análisis, si se pregunta el principio de que parte, se encontrará y se llegará al dogma. ¿Cuál es este dogma? La autoridad de la Iglesia. Por eso se examinó en seguida á quién toca el arreglo de la disciplina eclesiástica, y hemos visto no como opinion controvertible sino como punto de fé católica, que la santa Iglesia y solo ella está plenamente autorizada para disponer, administrar y moderar, es decir, para regir y gobernar

con una verdadera y propia jurisdiccion esterna cuanto concierne al pueblo cristiano en órden á la religion, á la disciplina y al culto. De donde concluimos, con la firmeza que da una consecuencia legítimamente lógica, que atribuir á los poderes temporales una intervencion esclusiva en materia de culto y disciplina esterna, es incurrir abiertamente en herejía.

No por esto hemos negado la tuicion y proteccion de la fé y de la Iglesia, que el Concilio Tridentino atribuye á los príncipes católicos, antes bien se ha patentizado cuán noble y digna de un príncipe cristiano sea la obligacion de proteger á la Iglesia: pero al propio tiempo ha quedado bien deslindado que esta obligacion no consiste en regir, sino en defender á la misma Iglesia; que ella no le da derecho al príncipe para constituirse en legislador ó juez de las cosas eclesiásticas, ni para ordenarlas á su arbitrio, sino solo para que con su apoyo se facilite la mejor y mas puntual observancia de las leyes emanadas de la Iglesia y sus legítimas potestades. Por vía de ejemplo se presentaron dos puntos, que á pesar de pertenecer al régimen esterno de la Iglesia son fundamentales, y en ellos las leyes de los príncipes piadosos no han podido tener otro objeto que prestar auxilio á la potestad innata de la Iglesia: estos fueron, 1º la potestad de prohibir libros contrarios á la fé y buenas costumbres, ¹ y 2º la libertad de la Iglesia. Del primero

1 Esta ocasion me brinda con la mas bella oportunidad para hablar algo acerca de la prohibicion de los libros y de la autoridad y práctica de la Iglesia católica en hacerlo. Solo insinuaré esta importante materia, pues ella pide por sí sola un opúsculo no muy breve.

Comienzo por suponer que hablo con católicos, y para estos debiera bastar que la Santa Madre Iglesia así lo practique para rendirse á su autoridad; y que enseñan comunmente los teólogos, que es de fé católica que la Iglesia y su cabeza visible tienen derecho para ello (véase á Juarez, de trip. vist. disp. 20, n. 4): pero ya que desgraciadamente entre nosotros, á pesar de católicos, hay muchos que prevalidos del silencio, que por razones sin duda graves, ha guardado la autoridad eclesiástica en varias veces, se presumen con facultad bastante para leer los libros prohibidos, me veo en precision de apuntar un algo de las pruebas de esta verdad.

Presento solamente dos: Primera, la práctica constante de la Iglesia, fundada en la Santa Escritura. Segunda, la filosofía de ella Consta en los Hechos apostólicos, c. 19, v. 19, que los fieles de Éfeso, gobernados por el apóstol San Pablo que se hallaba allí á la vez, "Trajeron sus libros los que habian seguido las artes vanas (la astrología y la mágia) y los quemaron delante de todos, y calculado su valor, se halló que subia á cincuenta mil denarios." Y por esto San Agustin enseña que la costumbre de precaverse de los libros impíos y de quemarlos, dimana de los santos apóstoles (de Bap., l. 4, c. 24). El mismo santo, hablando de un hereje convertido, dice: "Éste habia perecido, pero ya fué hallado: trae consigo para quemarlos los códigos por los cuales él mismo lo hubiera sido en el infierno (in ps. 61 in fine)." Y ésta,

se dedujo, por una consecuencia lógica, que esa libertad tan decantada de pensar, de hablar y de escribir, es preciso se circunscriba dentro de los límites de la fé y con subordinacion á la Iglesia, so pena de desmerecer el nombre de católica la nacion que se atreva á desconocer este principio.

El segundo nos condujo á discutir con mas detenimiento en qué con-

dicen San Atanasio y San Gregorio Nacianceno, que era condicion indispensable sin la cual ningun hereje se admitia á la reconciliacion. Y para no tejer una larga serie de Santos Padres, véase al cardenal Baronio (ad an. 318). Pero dejemos por ahora á Orígenes, á San Efren, á Tertuliano, &c., que aseguran esta costumbre constante de la Iglesia, y bástenos su mayor enemigo Lutero, quien dice: Est veteris exempli, et antiqui moris, infectos et improbos codices comburendi, quemadmodum legimus in Act. Ap. (t. 2, Ep. ad Spal.) Y en efecto, já qué otra causa se debe que hayan desaparecido enteramente los libros de los antiguos herejes? ¡Dónde los escritos voluminosos de los arrianos que llenaban el Oriente? ¡Dónde los de tantos otros? Por esto el santo concilio general Constantinopolitano II dice, hablando á los herejes: Omnes vos convalescere facitis flammam ignis: ambulatis in lumine ignis vestr i et per flammam quam incendistis.

Así es que en los primeros siglos de la Iglesia no se necesitaba especial prohibicion para que los libros de los herejes no se leyeran, como se ve por la respuesta del papa San Gregorio Magno á Atanasio, patriarca de Antioquía, que le preguntaba si condenado un hereje, por el mismo hecho todas sus obras debian tenerse por condenadas: y por el caso de cierto monje Atanasio que fué espelido del monasterio á causa de haberse encontrado en su poder uno de los libros de los herejes, y solo se le absolvió de la pena por el mismo San Gregorio, por haber asegurado que ignorantemente lo habia leido; pero mandó al mismo tiempo el santo Pontífice que absolutamente se tuviera por prohibida la leccion de dicho libro (S. Greg., Ep. ad Ath., 64, lib. 5). De donde consta que siempre se tuvo por prohibida no solo la lectura, sino aun la retencion de los libros de los herejes. Pero para mayor abundamiento citaré algunas de las muchas prohibiciones de libros hechas por los santos concilios y por los sumos pontífices desde tiempos muy antiguos.

En el año de 325 el concilio de Nicea condenó los escritos de Arrio. En el año de 400 un concilio de Cartago prohibió á los obispos leer los libros de los gentiles: Episcopus Gentilium libros non legat; hareticorum autem pro necesitate et tempore. En 418 condenó el papa Inocencio I, los libros de Pelagio y de Celestio; en 431 los Padres del santo concilio de Éfeso proscribieron los libros de Nestorio; en 443 hizo lo mismo San Leon con los de los Maniqueos, diciendo que tales códigos in nullo usu lectionis habeantur. Otro tanto hicieron con varios libros; en 536 el concilio Constantinopolitano I; en 555 el Constantinopolitano II; en 563 el Bracarense, en 589 el Toledano II; en 649 el romano bajo Martino I; en 692 el Trulano; en 745 el Moguntino; en 787 el Niceno II; en 869 el papa Adriano; en 1050, Leon IX; en 1121 el conc. Suesion.; en 1140 el concilio Sen.; en 1148 Eugenio III en el concilio de Reins, en 1204 el concilio de Paris; en 1229 otro de los concilios toledanos; en 1256 Alejandro IV, en 1376 Gregorio XI; en 1408 el concilio Cantuariense; en 1413 Juan XXII; en 1415 el concilio de Constanza; el Sr. Leon X prohibió bajo la pena de excomunion los escritos pestilenciales de

siste la libertad é independencia de la Iglesia. Allí hemos visto por la Sagrada Escritura, por la constante tradicion, por los testimonios mas claros de los Santos Padres, por la naturaleza misma del gobierno de la Iglesia, de su noble fin y grandioso destino; finalmente, por el consentimiento mismo de los príncipes cristianos mas hábiles y mas distinguidos en la dificil ciencia de legislar y los mas celosos en sus prerogativas y preeminencias, hemos visto, repito, que esa libertad y sobe-

Lutero; finalmente, el último concilio Ecuménico, el de Trento, fijó las reglas del Indice que van colocadas al principio del Expurgatorio romano, sirviendo de muy bella corona á esta serie no interrumpida de prohibiciones y condenaciones de libros hechas por los santos concilios y sumos pontífices, insistiendo en las huellas de los santos apóstoles; la nueva edicion del Indice de los libros prohibidos mandada hacer por el digno y benemérito Gregorio XVI, de tan tierno recuerdo para todos los mexicanos, cuya impresion se efectuó el año de 1841. En él puede verse la continuacion de esta práctica constante de la santa Iglesia, en apartar de sus hijos el veneno pestífero de los malos libros, seguida desde el año de 1596 hasta nuestros dias. De todo lo cual se concluye con absoluta certeza, que: La santa Iglesia católica, apostólica, romana, desde su fundacion divina hasta nuestra época, ha, sin variacion ni interrupcion, ejercido su autoridad soberana y suprema en prohibir con severas penas y mandar quemar los libros funestos para los fieles, por los errores ó doctrinas peligrosas que en ellos se contienen.

Veamos ahora la verdadera y sana filosofía de esta tan sábia conducta observada por la Iglesia católica. Para esto basta saber cuál es el carácter que esta Iglesia tiene, y cuál la alta mision que su divino Fundador le encomendó sobre la tierra. Su carácter es el de la verdad sagrada, de que es fiel depositaria, la unidad, la firmeza y la inmutabilidad. En toda ella se ostenta una sorprendente unidad de plan, llevado al cabo con una no menos admirable firmeza, contra la cual ha pugnado sucesivamente, y aun todos á la vez, el odio mortal y ciego del fanatismo armado del hierro y del fuego; el error de la herejía disfrazado con todos los atavíos de la verdad; el filosofismo seductor protegido de una política engañosa y atea; el indiferentismo encubierto con una falsa é hipócrita caridad, helando en el corazon los sentimientos mas nobles; finalmente, el ateismo desolador que deja en el alma un vacío inmenso que no sabe llenar: pero ella con inmutable serenidad ha visto formarse y venir sobre sí esta tempestad, ha oido con imperturbable frialdad su estallido aterrador dispararse sobre su cabeza; y con majestuosa soberanía la ha conjurado y hecho que á su pesar resuelta en lluvia saludable regase su

Su mision es la mas grandiosa que jamas hubo sobre la tierra. Debia derramar sobre los entendimientos un torrente de luz purísima, que sustituyese con inmensas ventajas á los opacos destellos de la antigua filosofía. Y así lo ejecutó, abriendo una senda fácil y accesible para que todos, aun los niños, llegasen á las verdades que se escondieron á los mas grandes filósofos. Esta es la de la fé. Encargada de este depósito sagrado, y siendo ella la columna y firmamento de la verdad, ha juzgado siempre definitiva é infaliblemente todas las cuestiones concernientes á aquel depósito: ha traido á su tribunal cuantos libros contenian doctrinas que lo tocasen, y con la misma infalibilidad los ha sentenciado. De aquí incontestablemente su fallo en los que se llaman hechos dogmáticos, es irrevocable. No es menos infalible acerca de la doctrina

ranía de la Iglesia, que consiste en ser ella absolutamente independien te de la potestad secular en su gobierno, ya para definir las cuestiones de fé y de costumbres, ya para establecer y arreglar su disciplina, sea interna ó esterna, es de tal manera innata é inalienable, que está imbíbita en su propia esencia: de suerte que si se la ve atravesar por tantos pueblos y paises al traves de diez y ocho siglos y medio, se la encontrará ora perseguida y acosada en todas partes por la furia de las diez primeras horribles persecuciones, ora colmada de honores, de riquezas y prerogativas por Constantino, por Carlomagno, por los reyes católicos en España, por los reyes cristianísimos en Francia y por otros mil príncipes piadosos; aquí despojada de sus bienes, acullá proscripta del Estado, unas veces calumniada por los falsos políticos, otras acatada hipócritamente por ellos, la hallamos en todas partes, siempre la misma, siempre inalterable, siempre sellada con el carácter de la verdad, pero siempre triunfante, jamas subyugada y en tal grado firme en su soberanía é independencia, que en el acto que se perdiese esta idea, todo entraria en confusion, y si posible fuese que abdicase de su independencia, seria contradictoria consigo misma, y su existencia era imposible. Tanto así se entraña en la constitucion de la Iglesia su libertad, soberanía é independencia.

que mira á las costumbres, porque así lo exige su alta mision de apacentar á los fieles.

Síguese de aquí necesariamente, que á ella esclusivamente le pertenece fallar sobre la doctrina de los libros, si es ó no contraria á la pureza de la fé y de la moral, si es segura ó peligrosa; y que los fieles estamos obligados á oir su voz y obedecerla. Ahora bien: ¡qué otra cosa hace la Iglesia santa cuando prohibe los malos libros, sino amonestar á sus hijos del peligro que en ellos hay, y en virtud del cual deben huir de su lectura? ¿Qué cosa mas racional y justa que una madre amante y tierna emplee toda su autoridad, todo su dominio y fuerza en apartar á sus incautos hijos del riesgo que les

No diga alguno que para él no hay riesgo. Si así fuere, la Iglesia le otorgará su permiso, cuando ademas haya alguna utilidad en la lectura de aquellos libros. Pero si él por sí mismo y fiado en sus fuerzas hace de sí esta calificacion, es un arrogante y temerario: cuando un San Dionisio, patriarca de Alejandría, dice: "Que al leer los libros de los herejes para refutarlos, sentia contaminarse un tanto su ánimo con aquella lectura, y aterrorizado la quiso dejar, hasta que una vision celestial lo confirmó: Ego vero in libris hæreticorum cognoscendis operam posui.... hanc ex eis utilitatem percipiens ut illos, multo magis, quam antea, detestarer. Et cum animum meum contaminatum iri ... sentiebam ... E visione calitus missa confirmatus sum. (Eus. Hist.

¡Cuán sábia, cuán prudente y cuán previsora es, pues, la práctica constante de la santa Iglesia católica, en apartar de las manos de los fieles los libros peligrosos!

Basten por ahora estas ligeras indicaciones.

¿Pero cómo conservarla ni en qué ocasion ejercerla si ella no estuviese investida de una verdadera y propia facultad de legislar? La tiene, sí, y no solo para legislar en el dogma y en las costumbres, sino tambien en la disciplina eclesiástica: y hemos visto que la Iglesia y sola ella es quien puede y debe legislar acerca de cuanto concierne á su gobierno; que á sola ella cometió Jesucristo decidir sobre lo lícito é ilícito, sobre el régimen espiritual de los fieles, sobre sacramentos, sobre jurisdiccion, sobre liturgia, en una palabra, sobre cuanto abraza y entraña la policía interna y esterna de la misma. Y esto, con tanta independencia, que siempre ha rechazado enérgicamente y reprobado de una manera solemne aun aquellas taxativas que con pretestos plausibles y nombres especiosos como el del placet, exequatur y otros semejantes, ha inventado la astuta política de los tiempos modernos, para

coartarla y limitarla en sus decretos y operaciones.

Pero no era posible pasar en silencio los puntos concernientes á su inmunidad que como corolario preciso venia deduciéndose de esa grandiosa libertad que el Supremo Legislador Jesucristo, le compró á precio tan costoso. Fué, pues, preciso establecer la correlacion que existe, y el mutuo apoyo que se prestan y deben prestar los derechos divino y natural, canónico y civil en el importante asunto de la inmunidad de la Iglesia. La vimos, pues, basada, no ya solo en la liberalidad y munificencia de los príncipes piadosos, sino campear por el derecho de gentes, apoyarse en el natural y remontarse hasta el divino. De tan alto y noble origen hemos demostrado que fluyen los principios primordiales y generales, cuyas aplicaciones hechas con grande acierto, no ya por este ó aquel derecho humano, sino en general por el canónico y civil de mancomun, han producido esas dos nobles prerogativas del fuero y bienes eclesiásticos en que se cifra la inmunidad real y la personal.

Al llegar aquí, nos paramos como el viajero en la cumbre, para ver el camino que acabamos de andar, jy cuán bella y grandiosa se nos presenta la Iglesia de Jesucristo! Basada en los principios del órden eterno, nacida del costado del Salvador, con la enseña mas noble, mas grandiosa y universal que jamas se pudiera imaginar, caminando como los israelitas por el desierto, acosada y perseguida, pero siempre triunfante, que contemplada en su verdadero punto de vista, es preciso que arranque de sus mismos enemigos igual esclamacion á la de Baalan, que en lugar de maldecir al pueblo de Israél, esclamó al mirarlo, estático de sorpresa: "¡Cuán bellos son tus campamentos, joh Is raél! ¡Cuán encantadoras son tus tiendas, ¡oh Jacob!"

## SUMARIO.

ab That have be supplied by the supplied to the supplied of th

fundi a bisalarenta eta espera en espera en espera en espera la como en el espera en el espera en el espera en La espera en el elégica en el espera en el espera en el esp La espera en el esp

man samuellari yestek inna ye taban ah tababan unu nesara In

Paragrafo 1º-Definicion y division de la disciplina eclesiás	stica 3
Paragrafo 2º.—¡A quién toca el arreglo de la disciplina ecles	siástica?_ 5
Paragrafo 3º-¡Qué es lo que á los príncipes seculares toc	a en ma-
terias de disciplina eclesiástica?	7
Paragrafo 4. — ¿En qué consiste la libertad é independence	
. Iglesia?	14
PARAGRAFO 50-iA quién toca legislar en materias de discipl	lina ecle-
siástica?	23
Paragrafo 60-i Qué debe pensarse de la inmunidad eclesiás	stica? 29
Paragrafo 7º.—¡En qué consiste y á qué derecho pertenece	el fuero
eclesiástico?	33
Paragrafo 8º.—¡Cuál es la exencion que gozan los bienes e	
cos y en qué derecho se funda?	41
Paragrafo 9º y último.—Conclusion	48